



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO, calle de La Platería, n.º 7, — 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Sección 1.ª.—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Nom. 3.

Habiendo sufrido extravío desde el pueblo de Boñar á esta capital, un baul de la propiedad de Santos Pelaez, vecino de Palencia, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, averiguen el paradero del citado baul, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Gobierno de provincia.

Leon 3 de Julio de 1872.—

*Julian Garcia Rivas.*

Ojuelos que aproximadamente contenián. Cuatro cristalerías con pendientes, aullas, ligas, peines y algunos quevedos.

Como unas seis docenas de pañuelos de colores y de algodón. Dos docenas de manteles y como otra de tohallas.

Varios juguetes y sibatos de madera.

Varios frasquitos de agua colonia y pastillas de jabones oloríficos.

Varias cadenas de reloj. Dos pares de botitos algo usados.

Una camisa y calzoncillos usados.

Dos sábanas bastante usadas. Dos capillos de ropa nuevos.

Varios pares de tijeras.

El baul como de una vara de longitud y media de latitud, piel exterior negra, con su cerradura, empapelado el interior de colores.

### COMISION PERMANENTE

DE LA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### ADMINISTRACION.

#### NEGOCIADO SEGUNDO.—SUMINISTROS.

Precios que esta Comisión provincial, en union con el Sr. Alcalde popular de esta ciudad, en funciones de Comisario de Guerra de la misma, en sesión de este día, han fijado para el abono de los suministros militares que se hagan durante el corriente mes de Junio de 1872, á saber:

Articulos de Suministros.	Pesetas.	Cs.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	35
Fanega de cebada.	6	21
Arroba de paja.	0	62
Arroba de aceite.	16	02
Arroba de carbon vegetal.	0	77
Y arroba de leña.	0	38

#### Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

	Pesetas.	Cs.
Racion de pan, de 70 decagramos.	0	35
Racion de cebada, de 69,575 litros.	0	78
Quintal métrico de paja.	5	50
Litro de aceite.	1	28
Quintal métrico de carbon.	6	00
Y quintal métrico de leña.	3	50

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de

la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850.—Leon á 26 de Junio de 1872.—El Vice-Presidente.—P. I., Manuel A. del Valle.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 1.º

#### Elecciones.

##### Circular.

Debiendo hallarse ultimadas las listas electorales, rectificadas en el modo y forma que previenen los artículos 22 al 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870, formado el libro del censo electoral con arreglo á las mismas, segun lo establecido en el art. 20, y trascurridos todos los términos para admitir reclamaciones, ni introducir otra adición en dichos documentos que el apéndice de incapacidades ocurridas hasta la víspera de la elección, á consecuencia de los testimonios que remitan los Juzgados de 1.ª instancia, conforme á lo determinado en el artículo 20, esta Comisión recuerda á los Sres. Alcaldes que en virtud de lo preceptuado en el 21, han de remitir la con 15 días de anticipación al 24 de Agosto próximo en que tendrán lugar las elecciones de Diputados á Cortes, una copia literal y numerada del libro del censo electoral del distrito.

Si lo que no es de esperar llegase el día 9 de Agosto sin que se cumpliera este precepto de la ley electoral por alguno de los Sres. Alcaldes, la Comisión, atendida la importancia de este servicio, no dudará en adoptar las disposiciones necesarias para que sea aplicada al que incurriese en

tal falta, la pena establecida en el artículo 172 de la ley citada.

Leon á 6 de Julio de 1872.—El Vice-Presidente, Euterio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 1.º

#### Censo de poblacion.

##### Circular.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán á esta Comisión dentro del término preciso de ocho días, un resumen del censo de población de los pueblos que los constituyen, arrojado al adjunto formulario.

Para cubrir las casillas correspondientes tendrán presente, que en la 1.ª deben solo figurar los que se hallen inscritos con el carácter de vecinos en el padrón del pueblo respectivo; en la 2.ª los que sin estar emancipados, residen habitualmente en el término municipal formando parte de la casa ó familia de un vecino; y en la 3.ª, como su denominación lo indica, todo el que no estando comprendido en las dos anteriores, se encuentra en el término accidentalmente segun la clasificación establecida en el artículo 11 de la ley citada.

La Comisión provincial se promete que los Ayuntamientos cumpliendo la obligación que en este servicio les impone la ley municipal, la escusarán de nuevos recuerdos y de las medidas que está resuelta á adoptar con los que por olvido de sus deberes dejasen de remitir el dato estadístico que se les reclama.

Leon á 6 de Julio de 1872.—El Vice-Presidente, Euterio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Formulario que se usa.

Año de 1872.

Ayuntamiento de

Resolución del número de vecinos domiciliados y transcentes de que se componen los pueblos de este municipio, según el empadronamiento y recenseación verificada en el mes de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley municipal vigente.

Pueblos	N.º de vecinos.	N.º de transcentes.	M.º de transcentes.	Tercia.
<b>TOTALES</b>				

de 1872

P. A. D. A.

El Alcalde.

El Secretario.

### DISPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COMISION PERMANENTE.

Junta municipal.

Circular.

Próximo el segundo mes del año económico dentro del que deben quedar definitivamente constituidas las nuevas Juntas municipales, á tener de lo dispuesto en el art. 63 de la ley orgánica vigente, esta Comisión haciendo uso de la facultad que la confiere el 170 de la misma y con arreglo á sus prescripciones, ha resuelto dirigir á los Ayuntamientos las reglas siguientes, para que las tengan presentes en la renovación de la Asamblea de asociados.

1.ª La Junta municipal, en lo que se refiere á los vocales asociados, se compone de triple número de estos que el de Concejales, designados de entre los contribuyentes del distrito, siendo asociados para este efecto en los pueblos menores de 800 habitantes, todos los vecinos contribuyentes.

2.ª Pueden ser designados para este objeto todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales, y donde no hubiere repartimiento los que paguen contribución directa al Estado.

Quedan exceptuados, los que no tengan capacidad para ser Concejales, los que lo fueron en la actualidad, sus asociados y los parientes dentro de cuarto grado, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no exceda de 2.000 habitantes, la exclusión de parentesco limita al segundo grado.

3.ª Los Ayuntamientos en una de las cuatro primeras sesiones del presente mes, determinarán el número de secciones en que estimen conveniente distribuir á los contribuyentes para el sorteo, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cantidad y clase de la riqueza del mismo, no siendo en ningún caso menor que la tercera parte de los Concejales.

se harán en cada seccion los vecinos ó hacendados cuya profesion ó industria tenga entre sí más analogía con arreglo á las agremiaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los individuos de una misma clase contribuyan por más de un concepto ó acumulen dos ó más industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.ª En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, el repartimiento de estas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias. Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas según la regla anterior, resultare tan numerosa que comprenda por sí sola el cuarto de los vocales asociados á la Junta municipal.

6.ª A cada seccion se designará el número de vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones que paguen todos sus individuos.

7.ª El Ayuntamiento antes de finalizar el presente mes, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual puede reclamar cualquier interesado en término de ocho dias para ante la Comisión provincial, quien resolverá dentro de los quince siguientes, y será ejecutivo su acuerdo.

8.ª Ultimada así la formacion de secciones, el Ayuntamiento en sesion pública que celebrará en 21 de Agosto, anunciándola con dos dias de anticipacion en la forma ordinaria y una hora antes en el mismo dia, á fogos de campana, procederá al sorteo de los vocales asociados de las secciones y hará inmediatamente publicar el resultado.

9.ª El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho dias las escusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo si hubiere lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Comisión provincial.

10.ª Del resultado definitivo de los individuos que compongan la Junta, se pasará por el Alcalde inmediatamente á su constitucion, relacion nominal á la Comisión, expresando la vecindad de cada uno de los vocales, la circunstancia de si saben leer y escribir y un certificado del acta de la sesion en que definitivamente se constituyera.

Leon 4 de Julio de 1872.—El Vice-Presidente, Eusebio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### DEL GOBIERNO MILITAR.

Comisaría de guerra de Valladolid. Inspeccion de Utensilios de Leon.

El Comisario de guerra, Inspector de Utensilios de la provincia de Leon,

Hice saber: Que debiendo procederse en virtud de disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito, á contratar el suministro de Utensilios por sistema misto á las fuerzas del Ejército estables y transcentes en la ciudad de

Leon durante un año, á contar desde 1.º de Agosto inmediato hasta fin de Julio de 1873, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en dicho punto, el dia 15 del expresado Julio á las 12 de su mañana con las formalidades prescritas y entera sujecion al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Comisaría de guerra del mismo. Las proposiciones se presentarán media hora antes de dar principio á la subasta, en pliegos cerrados formados con arreglo al modelo estampado á continuacion, y acompañados del documento que justifique haber hecho el depósito en la Caja de Hacienda pública de la provincia, de la cantidad de ciento ochenta pesetas, de la inteligencia, de que los proponentes y sus factores deberan hallarse presentes ó legalmente autorizados en el acto de la licitacion.

Vatodid 29 de Junio de 1872 — Manuel Patron.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... entera del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, para contratar el servicio de Utensilios de esta ciudad de Leon, por término de un año y dos meses mas si así conviniese á la Administracion militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en la forma establecida en el pliego de condiciones, á los precios siguientes:

- |   |          |
|---|----------|
| Por cada cama que suministre en el mes. | Pesetas. |
| Por cada juego de Utensilios.           |          |
| Por cada litro de aceite.               |          |
| Por cada quintal métrico de carbón.     |          |
| Por litro de leña.                      |          |
| (Fecha y firma del proponente)          |          |
| El Fidor.                               |          |

### DE LOS JUZGADOS.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que por razon de autos ejecutivos seguidos por D. Juan Mendez y Cisneros, de esta vecindad, contra la testamentaria de doña Maria Fernandez Novoa, vecina que fué de esta misma ciudad, sobre pago de diez y ocho mil cuatrocientas noventa pesetas, réditos estipulados y legales, y las costas del procedimiento, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el veinticuatro del próximo Julio y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados como de la pertenencia de dicha testamentaria, que á continuacion se expresan:

### Fincas radicantes en Leon.

1.ª Una casa, calle del Cristo de la Victoria, núm. 4, consta de planta baja, piso principal y segundo, y ademas desvau: ocupa una super-

ficie de 151, 64 metros cuadrados y ha sido tasada para su venta en diez mil pesetas. . . 10.000

2.ª Otra casa, calle de Cuatro Cantones, número 5, consta de planta baja, entresuelo y piso principal, en una superficie de 478,25 metros cuadrados, con inclusion del patio: tasada en quince mil pesetas. . . 15.000

3.ª La mitad de otra casa; calle de Santa Cruz, núm. 9, proindivisa con don Miguél Fernandez Banciella, consta de planta baja, piso principal y segundo: ocupa to la una superficie de 74 78 metros cuadrados, y ha sido tasada dicha mitad entres mil quinientos pesetas. . . 5.300

4.ª Y otra casa, calle de Puerta-Monsa, número 25, compuesta de planta baja y principal en una superficie de 54,78 metros cuadrados: tasada en mil setecientas cincuenta pesetas. . . 1.750

### En Villacabial.

La casa, corral de ganado, cochera y bodega, prados, viñas y tierras que en dicho pueblo y su término pertenecen á la citada testamentaria, que constan individualizadas en el expediente, y tasadas con la misma separacion.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta concurren á este Juzgado el dia y hora señalados, pudiendo antes enterarse circunstanciadamente de las fincas que son objeto de la subasta, y tomar cuantos otros datos crean necesarios en la escribania del actuario; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Leon á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

D. Santiago Piñan, Secretario del Juzgado municipal del Ayuntamiento de Oseja de Sajambro.

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido un juicio verbal civil en rebeida del demandado, cuyo particular de la sentencia dice así:

Sentencia.—En la villa de Oseja á quince de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Agustin Diaz, Juez municipal suplente en funciones y por cesantía del propietario,

habiendo visto el juicio verbal civil que precede entre partes de la una D.ª Antonia Diaz Canje, vecina y empadronada en esta villa, demandante, y de la otra D. Juan Antonio Fernandez, vecino de Escaro en el distrito municipal de Riño, demandado, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas resto de mayor cantidad que le adeudaba de la compra de unos buyes que vendió en el mes de Octubre del año próximo pasado, y cuyo plazo es vencido, y

Resultando 1.º Que por la demanda se reclama del demandado la expresada cantidad de ciento setenta y cinco pesetas de unos buyes que le vendió en el mes de Octubre del año próximo pasado:

Resultando 2.º Que la demandante probó en el acto del juicio con una obligación simple otorgada en diez y siete de Febrero próximo pasado firmada por el demandado, y a pagar al actora la expresada suma en veinte de Mayo último en su propia casa sin molestia ni gusto alguno, lo que no verificó:

Resultando 3.º Que el demandado no se presentó a contestar a su demanda en el día y hora señalados a pesar de haber sido citado en persona por el Juzgado municipal de Riño según aparece de los insertos de exhortos y diligencias de su rúbrica, folio tercero del comunicado:

Considerando 1.º Que no admite

la menor duda de que el demandado es en deber a la demandante la cantidad que esta reclama; tanto es así cuanto que así lo acreditó con la obligación que firmada por el mismo, que unida al expediente de su referencia:

Considerando 2.º Que la falta de comparecencia en el demandado, dá lugar a hacerse sospechoso y continuaz en la deuda que se le reclama:

Considerando 3.º Que si cuanto el hombre se obliga queda obligado, y no es ménos en el caso presente:

Vistos los artículos 1176, 118, 1182, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez administrativo justicia por ante mí el Secretario dije: que debía de condenar y condenaba al demandado, D. Juan Antonio Fernandez, vecino de Escaro al pago de las ciento setenta y cinco pesetas; á las costas causadas y que se causen hasta su finiquito pago dentro del plazo de tercero día.

Notifiquese esta sentencia á la actora demandante, y por la rebeldía en los estrados de este Juzgado y Boletín oficial de la provincia, para que cauce ejecutoria, sacando las copias literales necesarias; pues por esta su sentencia dictada en rebeldía del demandado y definitivamente juzgando, así lo pronuncia manda y firma dicho Sr. Juez, de que fueron testigos Don Manuel Rodriguez y D. Tomás Gonzalez, de esta vecindad, de que certi-

fico.—Acustín Diaz—Manuel Rodriguez.—Tomás Gonzalez.—Santiago Piñan

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez an Oseja de Sajambre y Junio diez y siete de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—El Juez municipal primer suplente, Agustín Diaz.—De su orden, Santiago Piñan.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Administración principal de Correos de León.*

**Circular.**

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, dice á esta Administración principal en circular de 11 del actual, que el día 1.º de Julio próximo, se pondrá en ejecucion el convenio que los Gobiernos de España y de los Países Bajos celebraron con fecha 18 de Noviembre de 1871.

Al efecto, y á fin de que sus disposiciones se cumplan, llama muy especialmente la atención sobre las circunstancias de que con el nuevo tratado con los Países Bajos, son tres las vias

diferentes de que el público español dispone para el envío de correspondencia á dicha nacion. La directa, en virtud del convenio de 18 de Noviembre de 1871; la belga á consecuencia del que con Bélgica se celebró en 19 de Abril de 1870; y la de Alemania con motivo del que se llevó á cabo con aquel imperio en 19 de Abril último.

En su consecuencia, y aun cuando siempre será útil y conveniente que la correspondencia se remita por el paquete directo para la Administración neerlandesa, la voluntad de los remitentes habrá de respetarse en el caso de que en su direccion indiquen la via que deseen sea empleada para el envío.

Los diferentes precios que á las diversas clases de correspondencia señala el expresado convenio, resultan claramente designados en la tarifa que para conocimiento del público se inserta en este Boletín oficial.

León 27 de Junio de 1872.—El Administrador principal, Adolfo Fernandez Basciella.

**TARIFA**

**para el franqueo y porté de la correspondencia que se cambie entre España y los Países-Bajos y las Colonias á las cuales los Países-Bajos sirven de intermediarios.**

PAISES.	Condiciones y limite del franqueo.	POR CADA 10 GRANOS Ó FRACCION DE 10 GRANOS.				POR CADA 40 GRANOS Ó FRACCION DE 40 GRANOS.				OBSERVACIONES.	
		CARTAS				Periódicos, impresos, obras periódicas, libros en plástica ó encuadernados, papeles de música, catálogos, prospectos, grabados, litos, autós, folios, anuncios, circulares, preciosos, tarjetas, mapas, etc.	Muestras del comercio.		7		
		franqueadas.		no franqueadas.			6				
1	2	3		4		5		6		7	
		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		
Países Bajos.	Franqueo voluntario hasta destino...	.	50	.	90	.	12	.	12		
Poseiones neerlandesas en el Archipiélago indiano (Isla de Java) Establecimientos neerlandeses en las Islas de Sumatra y de Borneo, isla de Célebes, islas Molucas y en la América meridional (Guyana neerlandesa y Curacao).	Cartas franqueo voluntario hasta destino. Impresos y muestras franqueo obligatorio.	.	70	1	.	.	20	.	20		

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 13 de Junio último, y Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á favor de los compradores que á continuacion se expresan, y á quienes debe hacerse la notificacion administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867. para lo cual se les remiten con esta fecha 4. os correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago de primer plazo en el término de 15 dias.

Remate del 13 de Mayo de 1872.

Escribania de D. Pedro de la Cruz Hidalgo.

	Pesetas	Cs.
Número 46.388 del inventario. Una heredad término de Valencia, de su cabildo eclesiástico, rematada por D. Valentín Velaustegui, vecino de Valencia, en.	4.501	»
Núm. 46.293 de id. Otra id. en dicho término y procedencia, rematada por el mismo, en.	5.510	»
Núm. 46.305 de id. Otra id. en dicho término y procedencia, rematada por D. Diego Masovel, vecino de Valencia, en.	2.550	»
Núm. 2.396 de id. Un prado término de Villacete, de la colegiata de S. Isidro de Leon, rematado por D. Pio Fernandez, vecino de S. Felisimo, en.	113	»
Núm. 2.595 de id. Una heredad término de Paradilla, de la misma procedencia, rematada por D. Manuel Lopez, de Paradilla, en.	267	»
Núm. 48.794 de id. Una heredad término de S. Adrian del Valle, de la fábrica de Pobladura, rematada por D. Baltasar Otero Garcia, vecino de idem, en.	1.000	»
Núm. 42.077 de id., en lugar de 475 en que fué anunciada. Otra id. término de Valdesogo y Marialba, de la rectoria del primero, rematada por D. Francisco de Canto, vecino de id., en.	1.015	»
Núm. 44.997 de id. Otra id. término de Valencia, de su cabildo eclesiástico, rematada por D. Miguel Gutierrez, vecino de Valencia, en.	1.629	»
Núm. 48.591 de id. Otra id. término de Grajal, del cabildo eclesiástico, rematada por D. Cecilio Gonzalez, vecino de Grajal, en.	809	65
Núm. 18.545 de id. Otra id. dicho término y procedencia rematada por el mismo en.	1.252	90
Núm. 15.618 al 54. Otra id. dicho término y procedencia, rematada por D. Miguel Borge, vecino de Escobar-en.	2.601	»

Núm. 45.095 de id. Otra id. término de Espinosa de la Rivera, de la misa de Alba de S. Isidro, rematada por D. Manuel Diez, vecino de Espinosa, en.	225	»
Núm. 42.076 de id. Otra id. término de Valdesogos y otros, de la fábrica de Valdesogos, rematada por D. José de Castro, vecino de id., en.	296	»
Núm. 45.098 de id. Otra id. término de Espinosa de la Rivera, de la misa de Alba de S. Isidro de Leon, rematada por D. Pedro Alvarez Carballo, vecino de Madrid, en.	350	»
Núm. 45.779 de id. Otra id. término de Corbillos y otros, de la fábrica de Corbillos, rematada por D. Rafael Alonso, vecino de id., en.	303	»
Núm. 43.103 de id. Otra id. término de Espinosa de la Rivera, de la misa de Alba de S. Isidro de Leon, rematada por D. Pedro Alvarez Carballo, vecino de Madrid, en.	505	»
Núm. 48.184 de id. Una hodega término de Arenillas, de la capellanía de Urdiales, rematada por D. Andrés Martinez, vecino de Arenillas, en.	24	75
Núm. 48.185 de id. Otra id. dicho término y procedencia, rematada por D. Pedro Gonzalez, vecino de Arenillas, en.	50	25
Núm. 45.100 de id. Una heredad término de Espinosa de la Rivera, de la misa de Alba de S. Isidro, rematada por D. Pedro Alvarez Carballo, vecino de Madrid, en.	420	»
Núm. 48.855 de id. Otra id. término de Sta. Maria del Páramo, de la cofradía de Animas, rematada por D. Rafael de Paz Barragan, en.	1.125	»

Remate del 17 de Mayo de 1872.

Escribania de D. Heliodoro de las Vallinas.

Núm. 42.054 del inventario. Una heredad término de Corbillos, S. Justo y otros, de la rectoria del primero, rematada por D. Fernando Sta. Marta, vecino de Corbillos, en.	530	»
Núm. 45.869 de id. Otra id. término de Santovenia del Monte, del cabildo catedral de Leon, rematada por D. Francisco Alvarez, vecino de Santovenia, en.	905	»
Núm. 45.671 de id. Otra id. término de Villafeliz. Santovenia y otros, de la colegiata de S. Isidro de Leon, rematada por D. Angel de la Puente, vecino de Villafeliz, en.	1.279	»
Núm. 43.893 de id. Otra id. término de Marialba, del cabildo catedral de Leon, re-		

matada por D. Pedro Cañas, vecino de id., en.	7	591	»
Núm. 68 de id. Una casa término de esta ciudad, del cabildo catedral de la misma, rematada por D. Benito Mansilla, vecino de id., en.	4	005	»
Núm. 1.485 de id. Un prado y pajar, dicho término y procedencia, rematado por don Francisco Alvarez, vecino de Santovenia, en.	985	»	

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales de cada ciudad se ejecute la notificacion por medio de sus dependientes, se devuelva el tolon de las cédulas á la Comision de ventas, firmado por los interesados ó los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anote el dia en que se hace la notificacion y en el que se devuelva á la Comision, como medio de que se pueda comprobar fácilmente que se llenó este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan á continuacion las disposiciones que han de tenerse presentes.

- 1.º Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si este resultare cierto, se dejará una cédula rogando otra en que firma el interesado.
- 2.º Si a la primera diligencia no fuere hallado la cédula se entregará á su mujer, hijos, criado, o dependientes, y si ninguno de estos se presentare se dará al vecino mas inmediato.
- 3.º El Comisionado obteniendo el auxilio de Gobernador, si es preciso, hará que las cédulas se remitan al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres dias, con la firma de haberse recibido el original.
- 4.º Cuando alguno de los testigos de abono recibidos en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.
- 5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las reciben no sepan firmar, suscribirán la nota en que esto consta, dos testigos. Leon 3. de Julio de 1872.—El Comisionado principal, Estanislao Crespo.

Comandancia de la provincia de Leon.—Guardia Civil.

Anuncio.

A las diez de la mañana del 12 del actual, se venden en público remate dos caballos del Cuerpo, las personas que deseen interesarse en su compra podrán acudir en dicho dia y hora al patio del convento de San Isidro, donde tendrá lugar el expresado acto. Leon 5 de Julio de 1872.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo de Rada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salerías de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor que la que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.